

Rad. 63001 31 03 001 2022 00308 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto (Artículo 84 Código General del Proceso); ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

1. Dará cumplimiento al inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del Estatuto Procesal vigente, que reza:

*“... El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes...”.*

El aportado tiene fecha del 20 de agosto de 2020.

2. Aclarará en los hechos y pretensiones de la demanda, las fechas en que las que el demandado se obligó a pagar las obligaciones, por cuanto se manifiesta en la misma:

*“... El deudor tanto en el título valor mencionado como en el instrumento público señalado, se obligó a pagar la suma mutuada a favor de mi mandante el señor HERNANDO PEREZ RODRIGUEZ el día doce (12) de noviembre de 2020, es decir noventa (90) días después de la suscripción de tal acto...”*

Sin que en los títulos valores (letras de cambio), ni en la escritura pública se evidencien las mismas.

3. Se requiere la digitalización íntegra por ambos lados, donde se pueda ver con claridad el contenido de las letras de cambio cuyo pago se persigue.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, presentado por HERNANDO PEREZ RODRIGUEZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** al reclamante el término de cinco (5) días para que subsane los tópicos referidos, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado HERNAN VARGAS COA, para representar a la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7517d4b1d81c093ace8cec4c08eae786e2c0e07b1f4baae5c3a536c8d3a34b**

Documento generado en 28/11/2022 09:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>